

Ley de Avisos Electrónicos

Boletín # 115/ Agosto 2021

El 19 de julio de 2021, en el Diario Oficial, se publicó el auto dictado dentro de los Expedientes Acumulados 3436-2021, 3437-2021, 3439-2021, 3482-2021, 3490-2021, 3513-2021, 3599-2021 y 3729-2021, por el cual la Corte de Constitucionalidad (CC) declaró la suspensión provisional de algunos de los artículos de las Reformas de la Ley de Organizaciones No Gubernamentales para el Desarrollo, Decreto Número 4-2020 (Las Reformas o Las reformas a la Ley de ONG).

La [Ley de ONG](#) entró en vigor el pasado 21 de junio, y seguidamente, varias entidades y ciudadanos promovieron acciones de inconstitucionalidad de ley en carácter general en su contra.

Conforme al artículo 138 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, la CC decretó la suspensión provisional de algunos artículos de la ley, los cuales se señalan a continuación:

- Las palabras “control” y “control y” contenidas en el primer y tercer párrafo del artículo 1.
- La frase “El registro respectivo cancelará sin responsabilidad de su parte a la posterior o posteriores, previa audiencia por 15 días a los interesados” del artículo 6.
- La frase “Obtenida la personalidad jurídica, se requerirá la inscripción en la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia (SEGEPLAN), únicamente al momento de constituirse y al efectuar cambios en su escritura de constitución y se hagan cambios de representante legal o junta directiva”, contenida en el artículo 9.
- La palabra “control” y la expresión “así como de sus asociados”, contenida en el artículo 10.
- La palabra “inmediatamente” contenida en el artículo 13.
- El párrafo “Todo incumplimiento a lo establecido en el presente Decreto, dependiendo a la gravedad del caso, será motivo de la imposición de sanciones administrativas, incluida la cancelación de la organización, de conformidad con lo

que se regula en el reglamento de la presente Ley", la frase "a que hace referencia al párrafo anterior", así como la palabra "considerar", contenidos en el tercer párrafo del artículo 16.

- La palabra "automáticamente" contenida en el artículo 23.

Las disposiciones referentes a la denominación, tipos de ONG, constitución, donaciones, financiamiento, fiscalización, depósito, manejo de fondos e inscripciones y cancelación continúan vigentes y se deberá de cumplir con las obligaciones en un plazo no mayor a 6 meses.

Para más información contactar a:

- Sara Santacruz. sara.santacruz@carrillolaw.com
 - Emanuel Callejas. emanuel.callejas@carrillolaw.com
 - Ana Lucía Chavez. analucia.chavez@carrillolaw.com
-